



**JUZGADO VEINTISIETE (27) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Reparación Directa.
Demandante:	Leoniris Ávila Gil y otros
Demandado:	Empresas Públicas de Medellín E.S.P – EPM- Comercializadora S y E y Cia.S.A. Seguros Confianza S.A
Radicado:	05001 33 33 027 2022 00145 00
Asunto:	Declara extemporánea contestación de la demanda por Seguros Confianza S.A. Reconoce personerías parte demandada.

En el presente trámite, la demanda fue admitida mediante auto de fecha 09 de junio de 2022¹, debidamente **notificado** dicho auto a la parte demandada **el día 09 de agosto de 2022**². A Seguros Confianza S.A. se le notificó al correo electrónico denunciado para tal fin y registrado en el certificado de la Cámara de Comercio³ y como obra en el expediente **la aseguradora contestó la demanda el día 31 de enero de 2023**⁴.

Dispone el artículo 172 del C.P.A.C.A que el término de traslado de la demanda del medio de control que nos ocupa es de treinta (30) días, así se hizo saber en el auto notificado.

De acuerdo con el artículo 205 del código citado, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término empezó a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Ahora bien, el artículo 117 del Código General del Proceso determina “*Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.*”

De acuerdo a la anterior normatividad y como la Aseguradora Seguros Confianza S.A, tenía hasta el día 23 de septiembre de 2022 para contestar

¹ Archivo 13 PDF

² Archivo 15 PDF

³ Archivo 09 PDF pág 17, correo electrónico ccorreos@confianza.com.co

⁴ Archivo 20 PDF pág 1

la demanda, y recorrió el traslado sólo hasta el día 31 de enero de 2023, es claro lo hizo extemporáneamente.

En consecuencia, se

R E S U E L V E

PRIMERO. DECLARAR LA EXTEMPORANEIDAD de la contestación de la demanda realizada por la Compañía aseguradora de Fianzas S.A Seguros Confianza.

SEGUNDO: Reconocimiento de personerías:

a). Para que represente los intereses de la **Aseguradora de Fianzas S.A**, se le reconoce personería al abogado **Nicolás Urriago Fritz**, con T.P 243.030 del Consejo Superior de la Judicatura, **en los términos a él conferidos por la representante para fines judiciales** de la Compañía Aseguradora⁵.

b). Para que represente los intereses de **Empresas Públicas de Medellín E.S.P -EPM-** se le reconoce personería a la abogada **Leidy Angelica Yela García** con T.P. 230.096 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos a ella conferido⁶.

c). Para que represente los intereses de la **Sociedad Comercializadora S y E y Cía S.A**, puede actuar la Sociedad E.M.C.A. Staff Jurídico S.A.S, la que su objeto social principal es la de prestación de servicios jurídicos. Pueden actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal; para el momento de la contestación de la demanda, la abogada **Melissa Paola Pereira Salcedo**, con T.P 359,796 del Consejo Superior de la Judicatura se encuentra inscrita en el referido certificado⁷.

TERCERO: Notifíquese esta decisión por estado y se envíese mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales, así:

Demandante: Apoderada Registrado en SIRNA:	Leoniris1969@gmail.com; ktrojasm@gmail.com ;
---	---

⁵ Archivo 13 PDF pág 12

⁶ Archivo 16 PDF pág 21

⁷ Archivo 18 PDF pág 245

Correo electrónico corporativo	abogadosroal@gmail.com;
Empresas Públicas de Medellín:	notificacionesjudicialesepm@epm.com.co ;
Comercializadora S y E y Cia S.A: Apoderado (sociedad):	syecia@une.net.co ; cariza@arizaymarin.com.co ; dosorio96@hotmail.com ;
Abogada Melisa Pereira Salcedo:	mpereira@arizaymarin.com ; notificaciones.judiciales@arizaymarin.com
Aseguradora de Fianzas S.A: Apoderado:	ccorreos@confianza.com.co ; nurriago@confianza.com.co ;
Procuradora 111 Judicial 1:	ljarango@procuraduria.gov.co ;

En observancia a lo dispuesto en los artículos 103 y 109 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, los memoriales deberán enviarse a la dirección electrónica dispuesta por este Despacho para la recepción de memoriales, esto es, memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co. El envío deberá efectuarse antes del cierre del Despacho del día en que vence el término, es decir, **hasta las 5:00 p.m.**, ello de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 109 del Código General del Proceso.

Finalmente, se les insta a las partes para que ingresen a la página web <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx> con la finalidad que se consulte el proceso y sus actuaciones ingresando los 23 dígitos del radicado y seleccionando los juzgados administrativos de Medellín como Corporación.

NOTIFÍQUESE

SIMÓN EDUARDO HERRERA DÁVILA

Juezⁱ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN**

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 23 de junio de 2023. Fijado a las 8 a.m.

MARÍA LUCELY RODRÍGUEZ BERRÍO
Secretaria

am

Firmado Por:

Simon Eduardo Herrera Davila

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930fe71470b986a26ea7d2bf04adc4d966172d8a7360975f124bc90e12ba8cf6**

Documento generado en 22/06/2023 05:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>